



CARTAGENA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	CONTRACTUAL
Radicado	13-001-23-31-000-2004-02463-00
Demandante	ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR
Demandado	ELECTRIFICADORA DE LA COSTA S.A. E.S.P.
Magistrado Ponente	JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO SUSTANCIACION No.099/2020, RADICADOS EL 27 DE FEBRERO DE 2020, FORMULADO POR EL PERITO ANTONIO LUCAS CASTILLO ALVAREZ.

EMPIEZA EL TRASLADO: 22 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Honorable Magistrado
JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
E.S.D.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL
HOY 27 FEB 2020 SE RECIBE MEMORIAL X
EXPECIENTE CON CUADERNO(S) Y 2 FOLIO(S)
RECIBIR A FALTA DE SISTEMA X LUZ INSUMO

773

Medio de Control: Contractual
Radicado: 13001-23-31-000-2004-02463-00
Demandante: ELECTRIBOL S.A. E.S.P.
Demandado: ELECTROCOSTA SA. E.S.P.

[Handwritten signature]
3:42 PM

ANTONIO LUCAS CASTILLO ALVAREZ , en calidad de perito calculista actuarial, dentro del proceso de la referencia, en atención al Auto de sustanciación No. 099-2020, me permito manifestarle, que debido a que el despacho a su cargo, decidió nombrarme perito en este caso, luego que mas de tres peritos habían declinado el nombramiento, y luego de mas de cuatro años de estar atento al transcurrir del proceso, con mas de diez reuniones fuera de la ciudad, recopilando información, hubo la necesidad de contratar un actuario de la Asociación de Actuarios de Colombia, para que coadyuvara en la realización de este dictamen, por solicitud expresa de las partes, y avalado por el despacho, con el cual debí reunirme y trabajar por más de seis meses, y que aún continuamos respondiendo las aclaraciones y complementaciones que la parte demandada ha solicitado, el Despacho, me imagino que no tuvo en cuenta los aspectos de tiempo, calidad y especialidad de la labor, me asigna once salario mínimos legales vigentes, para que las partes las cancelen en partes iguales.

El despacho no tuvo en cuenta que este dictamen es un caso especializado, y que la Resolución que fija los honorarios para estos casos, desborda la tabla de tarifas que superan hasta 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes y deja en libertad a su señoría, para fijar tarifas por encima de esa tabla, lo que su criterio considere. Aun así sólo se aplicaron once salarios mínimos mensuales legales vigentes, tasación exigua de esa labor ardua, delicada y especializada.

No se tuvo en cuenta mi petición de reconsiderar el valor de esos desestimulantes honorarios y queda en firme esa cifra, que no excede \$10.000.000, luego de descontado el 10% de retención en la fuente.

Aparece entonces la desventajosa solicitud del funcionario de la Fiduprevisora, que señala: "...que el Patrimonio Autónomo de Remantes de la entidad se encuentra en estadio deficitario, por lo que no cuenta con recursos para el pago de los honorarios del perito, razón por la cual solicita le sea permitido el pago de los mismos a través de títulos contentivos de participación accionaria de la sociedad Electricaribe S.A. Intervenida." (Sic)

Donde es sabido que la normatividad para las entidades en liquidación, para que puedan ser consideradas como tal, deben ofrecer dentro de su estudio, el rubro de contingencia, para atender estos casos y para los demás aspectos

[Handwritten mark]

legales, como es el pago a la misma fiducia, al agente liquidador y a los abogados que defiendan esta causa.

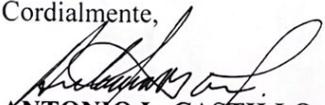
No puedo ser responsable de esa negligencia o falta de previsión del agente liquidador, que lo que debió prever ahora se lo cruce olímpicamente con unos títulos que las entidades privadas que los poseen, los han llevado a cuentas contingentes, a deudas de difícil cobro, o sea los consideran impagables, lo que sería además de negar el pago, una burla a una labor que se le prestó al Estado.

Considero que usted, señor Magistrado, como autoridad debe prestarme la protección al derecho del pago de mi trabajo y no permita que se realice ese tipo de pago por ese medio, porque además se necesita de un trámite muy oneroso de vender algo que es considerado sin valor de mercado.

Por las anteriores consideraciones, **no acepto que se pague mi trabajo con esos títulos**, sino con dinero en pesos colombianos, en efectivo o circulante.

Agradezco a usted su apoyo para esta engorrosa situación.

Cordialmente,



ANTONIO L. CASTILLO ALVAREZ
Perito Calculista Actuarial.
Auxiliar de Justicia
Licencia 0210 del CSJ.